

MOZO DE GARAGE	42.556	63.864
LIMPIADORA GARAGE	42.556	63.864
APRENDIZ PRIMER AÑO	29.722	44.588
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	32.702	49.055
APRENDIZ TERCER AÑO	35.631	53.448
APRENDIZ CUARTO AÑO	38.615	57.922
TELEFONISTA	42.635	63.954
VIGILANTE NOCTURNO	42.556	63.864
BOTONES	19.981	29.975
LIMPIADORA OFICINAS	42.556	63.864

ANEXO NUM. CUATRO

ANEXO AL XI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACION A LA EMPRESA AUTOMOVILES PORTILLO, S.A. Y SUS TRABAJADORES.

Las estipulaciones que se concretan a continuación forman parte del citado Convenio Colectivo, y no figuran en su texto porque se han convenido después de redactado este.

Por consiguiente, las cláusulas que se insertan a continuación coexisten con dicho Convenio, salvo las referidas a la compensación económica por descansos semanales o festivos y rotación de representantes sociales en la Comisión Paritaria, que sustituyen a la redacción del texto en aquello que específicamente se inserta seguidamente.

Así, pues, tales nuevas estipulaciones son las siguientes:

1°. - Se establece una compensación económica de 1.500,00 Ptas. (mil quinientas pesetas) para retribuir los descansos semanales o festivos que no puedan concederse a los trabajadores por necesidades del servicio en sus correspondientes días. Dicha compensación se abonará aunque los descansos por tales días se concelan dentro de los seis siguientes a las fechas en las que, respectivamente, debió de vacarse.

La compensación aludida tendrá efectividad desde el día 1º de mayo de 1992 en adelante, sin carácter retroactivo alguno.

2°. - Cuando por necesidades del servicio se suprima el descanso al trabajador, ese concreto día suprimido tendrá una jornada laboral, computando los tiempos efectivos o de presencia, no inferior a 6 horas y 45 minutos.

3°. - La representación social en la Comisión Paritaria será renovada cada seis meses. Ahora bien, los miembros de dicha Comisión por la aludida representación siempre serán designados en proporción al número de representantes de los trabajadores correspondientes a cada una de las Centrales Sindicales con implantación en la Empresa, según resultado electoral de la última elección.

4°. - Durante el año 1.992 se efectuarán dos viajes culturales. Uno a la Exposición Internacional de Sevilla. Y otro a los Juegos Olímpicos de Barcelona.

5°. - La Empresa se compromete a organizar viajes a la Exposición Internacional de Sevilla para sus trabajadores y jubilados con cargo a la Empresa y a la Institución Social de la misma.

También se organizará un homenaje a los jubilados de la Empresa, a celebrar sobre finales del corriente año.

ANEXO N.º CINCO

ANEXO AL XI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACION A LA EMPRESA AUTOMOVILES PORTILLO, S.A. Y SUS TRABAJADORES

Las estipulaciones que se concretan a continuación forman parte del citado Convenio Colectivo, y no figuran en su texto porque se han convenido después de redactado este.

Por consiguiente, las cláusulas que se insertan a continuación coexisten con dicho Convenio.

1°. - Jornada laboral. La jornada laboral anual de los trabajadores de la sección de Montaje, queda establecida de la siguiente forma, siendo de aplicación a partir del mes de julio de 1992:

MES	DIAS NATURALES	DIAS DE TRABAJO	DESCANSOS SEMANAL FEST.	JORNADA LABORAL
ENERO	31	28	6	166
FEBRERO	28	25	5	166
MARZO	31	25	6	166
ABRIL	30	25	5	166
MAYO	31	25	6	166
JUNIO	30	25	5	166
JULIO	31	26	5	166
AGOSTO	31	25	6	166
SEPTIEMBRE	30	25	5	166
OCTUBRE	31	25	6	166
NOVIEMBRE	30	25	5	166
DICIEMBRE	31	25	6	166

2°. - Plus de transporte al personal en situación de IT anterior a la firma del Convenio.

a) El personal que estuviera en situación de IT (enfermedad o accidental) antes del día 1-5-1992, seguirá percibiendo el plus de transporte en su valor del 31-10-91, mientras dure el proceso en el que actualmente se encuentran.

b) El personal que hubiera causado baja en el transcurso del mes de mayo de 1992, del 1 al 31, percibirá el plus de transporte al 100% de su valor según tablas salariales del XI Convenio colectivo, mientras dure el proceso de IT iniciado en mayo de 1992.

c) El trabajador que inicie la IT a partir del 1-6-1992, percibirá el plus de transporte en la forma establecida en el XI Convenio Colectivo, es decir, para 1992 el 70% del valor del plus de transporte, según aparece reflejada en las tablas salariales de mismo.

RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la industria textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 22 de junio de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 9 de junio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Memoria de la Reunión mantenida en Antequera el día nueve de junio de 1992 entre los Representantes de los Trabajadores y las Empresas Heycan de Granada e Industrias Sombrereras Españolas, S.A. de Sevilla.

El 8 de junio de 1988, en reunión mantenida en Antequera entre los representantes de los trabajadores y de las empresas afectadas por el Convenio Colectivo Interprovincial para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fielros y Sombreros, trataron sobre la conveniencia de integrarlo en el Convenio Colectivo General de la Industria Textil y Confección.

Al existir algunas diferencias en materias salariales y sociales entre ambos Convenios, se acordó establecer un período de integración de cinco años. Cumplido este plazo la Comisión Negociadora ha mantenido una nueva reunión en la que se ha llegado a los acuerdos recogidos en la siguiente Acta:

1°. A partir de 1992 será de aplicación el Convenio Colectivo para la Industria de la Confección (Anexo IV del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y Confección 1991-92).

2°. Como quiera que en las anteriores negociaciones se pactaron diferentes mejoras sociales, se acuerda que a los trabaja-

dores fijos en plantilla al 1.1.1988, se les reconozcan las siguientes:

a) Prestación Económica por I.L.T. derivada de enfermedad o accidente.

Las empresas abonarán a estos trabajadores a partir del día 60º de la baja por enfermedad o accidente, un complemento de hasta el 100% de los respectivos salarios compuestos de: Base, más antigüedad, más partes proporcionales de pagas extraordinarias. Este complemento quedará sin efecto cuando las prestaciones por I.L.T. que abona la Seguridad Social alcance el 100% de las actuales tarifas de cotización de acuerdo con las distintas categorías profesionales.

b) Bolsa de Estudios.

Hasta el 31 de diciembre de 1997, los hijos de estos trabajadores en edades comprendidas entre 6 y 10 años percibirán una bolsa de estudios de 8.000 pesetas anuales pagaderas en los meses de enero, abril y octubre.

De todo ello lo cual se extiende la presente acta que firman los asistentes. Antequera a 9 de junio de 1992.

RESOLUCION de 29 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Caja Rural de Huelva.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Caja Rural de Huelva, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de julio de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 2 de julio de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposición de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1992.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO DE EMPRESA

ARTICULO 1.- AMBITO TEMPORAL.

1.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Julio de 1.992; desde esta fecha se percibirán los conceptos extrasalariales con el incremento pactado, tales como Dietas, Kilometros, Quebranto de moneda. No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 1.992.

2.- El presente Convenio tendrá una duración de tres años, finalizando su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.994.

ARTICULO 2.- DENUNCIA.

Se entenderá tacitamente prorrogado si no se denunciase, de forma fehaciente, por cualquiera de las partes, con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento, o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

Las normas de este Convenio se aplicarán a la Entidad Caja Rural de Huelva y al personal que presta sus servicios en todos sus centros de trabajo, de Crédito y Ahorro.

ARTICULO 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Entendiéndose el presente Convenio como un todo orgánico e indivisible, las condiciones pactadas en el mismo forman un conjunto, de manera que no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones si no son aprobadas en su totalidad.

ARTICULO 5.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

ARTICULO 6.- CLAUSULA DE GARANTIA.

El presente Convenio Colectivo regula y mejora las relaciones laborales existentes en la Caja Rural de Huelva, teniendo las condiciones de trabajo aquí establecidas, carácter de mínimas.

ARTICULO 7.- CATEGORIAS.

Queda anulada la categoría de Auxiliar de entrada, que se denominará "C", para todos los empleados fijos en plantilla presentes y futuros.

ARTICULO 8.- PAGAS GRACIABLES.

La percepción de las actuales pagas, que tienen el carácter de graciables, (San Isidro, Media paga de Navidad, 32.000 pesetas fin de año y los Días abonables), se regirá, durante la vigencia del presente Convenio, por el siguiente parámetro y escala.

PARAMETRO

Fracción cuyo NUMERADOR estará representado por los siguientes sumandos:

Excedente neto objeto de distribución (según modelo ESTADO A.4bis, página 159 de la Circular 22/87 del Banco de España), incrementado en las Dotaciones, con cargo a resultados del ejercicio, del Fondo de Pensiones y Dotaciones extraordinarias no preceptivas.

No se considerarán Dotaciones extraordinarias, aquellas que cumplan los Principios de Contabilidad generalmente aceptados (del precio de adquisición, de continuidad, del devengo, de gestión continuada), conforme a lo establecido en el R.D. 530/1973 (B.O.E. 2/4/73).

y, DENOMINADOR:

Promedio de los Activos totales (P.A.T.), calculado mediante la suma aritmética de los Activos totales de los Balances Confidenciales de los meses de Diciembre año anterior a Diciembre año del cálculo, ambos inclusive, partido por trece meses.

Excedente neto objeto de distribución + Dotación al Fondo de Pensiones + Dotaciones extraordinarias.

----- x100
Promedio Activos Totales

Según lo que represente el resultado de dicho parámetro, expresado en tanto por ciento (%), se aplicará la siguiente

ESCALA

Del 0,25 al 0,49% - El 25% de las pagas graciables.

Del 0,50 al 0,74% - El 50% de las pagas graciables.

Del 0,75 al 0,99% - El 75% de las pagas graciables.

Del 1,00 al 1,74% - Cobrar todas las pagas graciables.

Del 1,75 al 1,99% - Cobrar un 25% más de dichas pagas.

Del 2,00 al 2,24% - Cobrar un 50% más de dichas pagas.

ARTICULO 9.- VACACIONES ANUALES.

Sin perjuicio de lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto de los Empleados de Cajas de Ahorros, se acuerda que para el periodo de vacaciones que se disfruta entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, se establecerán los turnos rotativos que sean